 NIT 826000226-4 INTRASOG	Notificación Personal		CÓDIGO: IT-FT-04
	FECHA: 06 DE JULIO DE 2020	VERSIÓN 01	

**Notificación por Aviso N° 067 del 16 de Julio de 2020
(Notificación resolución fallo)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	EXPEDIENTE – AT-072-2019
SUJETO A NOTIFICAR:	FRANCISCO ARCHILA ALVAREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.529.997
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	CONCEPTO TECNICO – AT 072-2019
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO

ADVERTENCIA

El día 12 de Marzo de 2020 se procedió a enviar a la dirección suministrada dentro del plenario notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comunicando la resolución emitida por la suscrita, la cual fue devuelta al remitente por dirección incorrecta o inexistente, una vez cumplido el termino establecido en la Ley 1437 de 2011 Art. 66, 67 y 68, se procede a dar cumplimiento a lo de terminado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 correspondiente a notificación por aviso, por el Termino de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 2020, en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito de INTRASOG y en la página web www.intrasog.gov.co.

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABILES.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG


CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE JULIO DE 2020 A LAS 6:00 PM

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

Proyecto: L.V.

SOGAMOSO TAREA DE TODOS
 Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol



 NIT 826000226-4 INTRASOG	CONCEPTO ACCIDENTE		CÓDIGO: IT-FT-22
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

CONCEPTO TECNICO

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS EN LA LEY 769 DE 2002 LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG, SE PERMITE EMITIR EL SIGUIENTE CONCEPTO TECNICO:

AT: 072-2019

CONDUCTORES:

FRANCISCO EDILBERTO ARCHILA ALVAREZ

C.C. 9.529.997 DE SOGAMOSO

DANIEL RODRIGO FIGUEREDO RODRIGUEZ

C.C. 1.057.604.335 DE SOGAMOSO

De conformidad al Informe Policial de Accidente de tránsito con No. interno 072-2019 del 28 de Abril de 2019 elaborado por el agente de tránsito MIGUEL DURAN RIOS con placa interna 042 adscrito al Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso, existió un accidente de tránsito en la Calle 2 A con Carrera 10 A, una vez requerida la autoridad de tránsito, se trasladaron para verificar los hechos y las causas de la ocurrencia del mismo, y se pudo evidenciar por parte de la autoridad de tránsito la colisión de un accidente de tipo choque de dos (2) vehículos, que a continuación se entran a describir

VEHICULO NO. 1

CONDUCTOR: FRANCISCO EDUARDO ARCHILA ALVAREZ, con No. de Cedula: 9.529.997. Quien conducía el vehículo de placas BJB-170 de Nacionalidad Colombiana, de marca MITSUBISHI, línea VI33000 COLOR: STRATO PERLA de Modelo: 1999 carrocería CABINADO con número de pasajeros 2 y licencias de tránsito No. 3586910 de Servicio Particular, Matriculado en Bogotá, con revisión tecno mecánica y seguro soat, de propiedad del señor ADELAIDA MORENO CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 740149041.

VEHICULO NO. 2

CONDUCTOR: DANIEL RODRIGO FIGUEREDO, con No. de Cedula: 1.057.604.335. Quien conducía el vehículo de placas TLP-585, de Nacionalidad Colombiana, de marca SUZUKI línea, Nwe Alto Kid, color: Amarillo, Modelo: 2017, carrocería, MATCH BACK con No. de pasajeros: 5, adscrito a la empresa COOTRADELSOL con No. de Nit 891855-3250, matriculado en Sogamoso, con revisión tecnicomecanica con No. de SOAT, de propiedad del señor ANGUEL RODRIGO FIGUEREDO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 9.533.424.

PROCEDIMIENTO EFECTUADO

El agente de tránsito MIGUEL DURAN, al hacer presencia en el sitio de los hechos y al manifestarle a las partes la posibilidad de efectuar conciliación frente a los daños que se presento por el evento de tránsito y al no darse a lugar tal situación, procedió con lo indicado por el artículo 144 del C.N.T como lo es el levantamiento del informe descriptivo, en donde se consignaran cada uno de los datos indicados en la norma ibídem e indicado como hipótesis para el conductor No. 1 las siguientes 115 y 134 . Así mismo les informo a las partes involucradas sobre el procedimiento

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 – 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

a efectuarse en la inspección de tránsito. Y que para tal procedimiento, debería de acudir dentro de los diez (10) días siguientes hábiles ante este despacho con el fin de avocar conocimiento mediante auto de trámite del 29 de Abril de 2019 a solicitud del señor DANIEL RODRIGO FIGUEREDO. Por tanto se fija fecha y hora para audiencia de Descargos para el día 31 de Mayo de 2019 a las 02:30 pm. A la cual comparecieron las dos partes y manifestaron de forma libre lo siguiente.

El señor FRANCISCO EDULBERTO ARCHILA. *"Yo estaba donde una cuñada en una tienda, ya nos íbamos a ir todos, arranque, eche reverso, no lo vi y él ni se había bajado del carro, el se cuadro atrás yo eche reverso y le pegue"* Indico que no existían señales de tránsito porque es un barrio residencial, manifestó que sobre las condiciones técnicas y atmosféricas y de luminosidad en el lugar que había luz porque había un poste en toda la esquina, al preguntarle si el otro vehículo había emitido algún sonido o señal que le advirtiera sobre el mismo indico que no vio el carro que estaba ahí adentró, ni siquiera había apagado las luces y que la posible causa del accidente se había generado porque él cuando se subió al carro el señor no estaba, que mientras se subió su cuñada y su esposa y después echo reverso y el señor ya estaba ahí

El señor DANIEL RODRIGO FIGUEREDO RODRIGUEZ *" Yo estaba parqueado en calle 2ª con carrera 10ª, en ese momento llegue a recoger un servicio, llevaba más o menos de 3 a 5 minutos parqueado ahí, en ese momento se estaba subiendo un pasajero, cuando el señor, no vi de donde arranco, el echo reverso y le pego al carro."* Indico que en sitio hay un pare en la carrera 10 a con calle 2ª, respecto de las condiciones atmosféricas y luminosidad del lugar indico que era de noche, había claridad porque hay dos postes. Que el otro vehículo no le emitió ningún sonido o señal, que ni tenía las luces prendidas, que a su vehículo se le daño el bomper, que la posible causa del accidente para el se debió a que el señor se encontraba en estado de embriaguez y los reflejos que de pronto no se dio de cuenta que el carro estaba ahí, agrego que el señor ARCHILA se fugo del sitio y que por ultimo allegaría las fotografías de cómo quedo su vehículo y la factura de los arreglos a darse al vehículo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 146 del código nacional de transporte terrestre, el cual reza: "...Las autoridades de tránsito podrán emitir concepto técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños, a través del procedimiento de la audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas estas se realizarán en un término no superior a los diez (10) diez días hábiles siguientes, notificados en estrados" El accidente ocurrió en la calle 2ª con carrera 10ª del perímetro urbano de Sogamoso. Radicado ante la inspección de tránsito el día 29 de Abril de 2019. La solicitud de audiencia para concepto fue recibida el pasado 29 de Abril de 2019, encontrándose dentro del término para avocar conocimiento, este despacha pasa a realizar las siguientes apreciaciones de acuerdo a los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:


"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	CONCEPTO ACCIDENTE		CÓDIGO: IT-FT-22
	FECHA: 09 DE MAÏO DE 2012	VERSIÓN 01	

1. Informe policial de accidente de tránsito de fecha 28 de Abril 2019
2. Auto de trámite de fecha 29 de Abril de 2019
3. Acta de Audiencia pública de descargos del 31 de Mayo de 2019.
4. Factura de ECUA – AUTO
5. Acta de audiencia pública de pruebas de 4 Julio de 2019.
6. 8 Fotografías en 4 Fl.
7. Acta de audiencia de alegatos de conclusión del 20 de Agosto de 2019

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer la normatividad correspondiente que fue infringida y que como consecuencia de dicha infracción se produjo la colisión objeto del concepto de la causa.

Determinar los protocolos de conducción que fueron alterados por la persona causante del accidente de tránsito de la causa.

CONSIDERACIONES:

La suscrita inspectora de acuerdo a sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 146 de la ley 769 de 2002, se pronuncia de acuerdo a lo ordenado en la normatividad vigente respecto a la conceptualización de accidentes de tránsito. Que se encuentra reglamentada por la ley 769 del 2002, modificada por la ley 1383 del 2010; Así mismo reglamentado por la Resolución No. 0011268 del 06 de Diciembre de 2012 por la cual se adopta el nuevo informe policial de Accidentes de tránsito (IPAT), SU Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones.

Pretendiéndose con este determinar la responsabilidad dentro del accidente aecido el pasado 28 de Abril de 2019 en donde se vieron involucrados los señores FRNACISCO ARCHILA Y DANIEL FIGUEREDO, dándole prelación a la verdad frente a la ocurrencia de los hechos, en tanto, se entrara a determinar si las causas probables o hipótesis indicadas por la autoridad de transito que conoció en primera instancia sobre los hechos se confirman o se refutan. Para el presente caso se identificaron para el vehículo No. 1 las hipótesis 115 "Embriaguez o sustancias alucinógenas" Y 134 "Reverso imprudente"

Se considera procedente dar a conocer algunos conceptos elementales que conducen a perfilar el respectivo concepto ellos son; el Manejo defensivo es la aplicación de técnicas de manejo de vehículos para evitar accidentes que a pesar de actos inseguros y acciones incorrectas de los demás conductores y de las condiciones adversas; Accidente de tránsito generalmente es un evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"

A través de la historia y los índices de accidentalidad se demuestra que más del 90% de los accidentes son ocasionados por fallas humanas o actos inseguros, factores humanos incontrolables, estrés, emociones, actitudes, visión, audición, movilidad, consumo de alcohol, drogas o medicamentos, distracción concentración, fatiga, somnolencia o enfermedad.

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 – 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

La ley nacional, los protocolos y demás documentos con fundamento jurídico exponen los métodos y lineamientos de orden material social y jurídico que se deben seguir con ocasión a colisiones generalmente surtidas entre uno o más vehículos trátase de (motocicletas, vehículos, bicicletas, vehículos de tráfico pesado, semovientes y vehículos de servicio público); es por ello que a continuación se exponen en forma cronológica y secuencial las herramientas conducentes a producir el presente concepto.

Con respecto al material probatorio obrante en el expediente de la causa que ha sido debidamente decretado y practicado en el proceso administrativo contravencional por accidente de tránsito, en las respectivas etapas procesales del presente expediente la suscrita Inspectoría ha encontrado que el conductor del vehículo de placas BJB-170, el señor FRANCISCO EDUARDO ARCHILA ALVAREZ, Se encontraba presuntamente bajo efectos de embriaguez, de acuerdo al examen clínico emitido por el perito, se denominara como presuntamente en razón que curso proceso en la actualidad y el mismo en garantía de sus derechos fundamentales se encuentra bajo una presunción de inocencia. Según el Manual de accidentes de tránsito la Codificación 115 indica "Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez" Situación que para el caso en concreto se cumplió, en razón a que el señor FRANCISCO EDUARDO ARCHILA fue conducido ante la clínica de especialistas una vez requerido por la autoridad de tránsito para la toma del examen de embriaguez, el cual dio según el perito positivo grado 2. Por tanto para la suscrita se puede identificar que se cumplieron los supuestos facticos de la codificación 115, ya que se encuentra la prueba que en este caso es emitida por un perito y en segundo lugar y se encontraba en estado de beodez, lo cual se logra conceptualizar con el grado que arrojo en su momento el examen según los signos, evidencias, olores y experiencia del médico como lo ha determinado el Consejo de Estado. Frente al procedimiento administrativo contravencional que se adelanta al señor FRANCISCO EDUARDO se determinara dentro del mismo la responsabilidad en la comisión de la infracción F como lo es "conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas" Ahora bien, sobre la hipótesis No. 2 como lo es la 134 "Reverso impudente" este se genera según el Manual de diligenciamiento del informe policial de accidente de tránsito "*Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención*" De acuerdo a las declaraciones en versión libre realizadas ante este despacho puede evidenciarse que fue así, ya que al mencionar el señor FRANCISCO que había visto hacia atrás pero que espero a que se subiera su esposa y cuñada, es decir paso un lapso de tiempo indeterminado por este despacho. Pero que genero que efectivamente se pudiese estacionar otro vehículo detrás del vehículo que conducía el Conductor No. 1. Generando así los daños materiales que el vehículo No. 2 como se puede evidenciar en las fotografías allegadas por la parte Así las cosas se puede evidenciar que el señor FRANCISCO ARCHILA actuó sin observar la debida diligencia y cuidado que implica la actividad de conducción que es catalogada como una actividad peligrosa, en el entendido que no solo su práctica involucra la integridad del conductor sino de los usuarios de las vías, que en atención a un descuido mínimo pueden resultar afectados en su integridad, debido a la negligencia aún imperceptible por parte de los conductores de los vehículos podrán ver afectada su vida y bienes en caso de colisión en la cual los terceros resulten flagrantemente afectados.

La inspección de tránsito fundamenta su decisión en base a:

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

la normatividad de tránsito, se demostró que debido a la falta de cuidado se generó el evento de tránsito.

En contraste con el comportamiento violatorio de las normas de tránsito del señor FRANCISCO ARCHILA ALVAREZ, es importante establecer que dentro del presente caso se tiene que la colisión ocurrió, En la Calle 2 A con carrera 10 a de la ciudad de Sogamoso, principalmente el cual se describe como un lugar con luminosidad y con una presunta señal de tránsito, hecho que permite a los conductores que se movilicen por esta vía a observar en debida forma los posibles vehículos que se encontrasen estacionados allí, así como de poder actuar de forma rápida y preventiva para evitar como en este caso el evento de tránsito. Al otórgasela la licencia de conducción a los conductores es porque según lo observado por las escuelas de conducción son sujetos preparados teórica y prácticamente para conducir ya que cuentan con la pericia, responsabilidad, cuidado y conocimiento para ejercer el manejo de los automotores, se describe como un tramo en el que circulan vehículos particulares, vehículos de servicio público como taxi, es un sitio concurrido y de constante flujo vehicular, sitio en el que confluyen dos vías situación que obliga a poseer como conductor más atención y maniobras que permitan estar a la defensiva de cualquier situación de peligro.

Teniendo en cuenta la valoración jurídica de las pruebas allegadas a este despacho por las partes, quienes en desarrollo del presente proceso administrativo contravencional allegan por parte de los señores FRANCISCO ARCHILA ALVAREZ Y DANIEL FIGUEREDO RODRIGUEZ SON claras y se comprueba que el conductor No. 1 no tuvo el suficiente cuidado al dar reversa en su vehículo, así mismo que presuntamente conducía bajo los efectos de embriaguez.

Por otro lado un conductor RESPONSABLE es aquel que:

1. Se adelanta a las condiciones del camino, en vez de enfocársele a lo que esta inmediatamente frente de él.
2. Usar su visión periférica para ver el medio.
3. Revisa los espejos laterales y retrovisores frecuentemente.
4. Siempre plantea y deja una salida para cualquier caso de contingencia en el tráfico.
5. Se asegura de que los vehículos lo vean.
6. Respeta las señales de tránsito existentes en el lugar, y aquellas no existentes pero que se conocen por costumbre y practica al volante.

Así las cosas se evidencia que omitió al arrancar el observar nuevamente por sus espejos que no se encontrara otro vehículo detrás de el

De la presente exposición el despacho establece:

No se cumplieron con las obligaciones de todo conductor como lo es acatar las normas de tránsito, ya que presuntamente se encontraba conduciendo bajo efectos del alcohol, de conformidad al artículo 55 de la ley 769 de 2002

No se respetó la normatividad vigente y el conductor del vehículo de placa BJB -170 viola flagrantemente las normas de tránsito por no realizar la actividad de conducción con la debida pericia, prudencia y conciencia según lo expuesto con antelación.


"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	CONCEPTO ACCIDENTE		CÓDIGO: IT-FT-22
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

1. Competencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, para conocer el accidente de tránsito con radicado AT - 072 -2019.
2. Analogía en la legislación de tránsito, aplicable al caso en concreto.
3. Régimen normativo vigente en los procedimientos de Tránsito.

4. El caso Concreto.
COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO PARA CONOCER EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON RADICADO AT-190-2018.
 El CNTT (Ley 769 del 2002), en su ARTÍCULO 3, PRECEPTUA. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. (Modificado por el artículo 2, ley 1383 de 2010) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los Alcaldes.

LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.

- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.


En atención a lo dispuesto por el CNTT, es INTRASOG, plenamente competente para conocer el proceso administrativo contravencional con ocasión al accidente de tránsito con radicado AT-072 -2019. Como quiera que por expresa disposición legal le es conferida competencia funcional y territorial para determinar la responsabilidad en atención a la violación de normas de tránsito, que como consecuencia dieron origen a la colisión de los vehículos de los señores FRANCISCO EDUARDO ARCHILA ALVAREZ y el señor DANIEL FIGUEREDO RODRIGUEZ el día 28 de Abril de 2019.

RÉGIMEN NORMATIVO VIGENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO

EL CNTT en su ARTÍCULO 7º, reza: CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las estableció, que el señor ARCHILA ALVAREZ, no guardo en el siniestro, lo contemplado en la norma de tránsito así: "ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte de tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Como quiera que siendo conductor del vehículo del vehículo de placas BJB-170. No realizo lo indicado en

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	CONCEPTO ACCIDENTE		CÓDIGO: IT-FT-22
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

El conductor del vehículo de placas BJB, incurrió en la codificación 115 Embriaguez o sustancias alucinógenas" y 134 Reverso impudente; es contemplada en el manual de diligenciamiento de accidentes de tránsito resolución en 0011268 de 06 de Diciembre de 2012.

Estableciéndose por el despacho una responsabilidad UNICA por parte del señor FRANCISCO ARCHILA ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.529.997 .El anterior concepto se rinde de conformidad con lo preceptuado en los articulo 143 a 146 del C.N.T.T, y al proceso administrativo general consagrado en la ley 1437 de 2011.

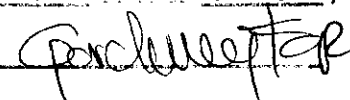
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 INSPECTORA DE TRÁNSITO



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTES DE SUGAMOSO
"INTRASOG"

El auto anterior se notificó por estado

No. 007 de No. 02 MARZO
de 2020 a las 8:00 A.m.
Firma: 
Aprobado:

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

